

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2016-00144-00
DEMANDANTE: MERCEDES DEL CARMEN NARVAEZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las doce meridiano (12:00 m.), en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página

web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se precisa que a pesar que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – y la Fiduciaria la Previsora S.A., fueron notificadas de la admisión de la demanda, dichas entidades no contestaron la demanda.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con C.C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 243.827 del C.S de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional -, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva al abogado Jeysson Alirio Chocontá Barbosa, identificado con C.C. N°. 1.033.706.367 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 271.763 del C.S de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional -, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de junio de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 21

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. "